ESTUDIO PREVIO
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: CONTRATACION DIRECTA - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007 Y DECRETO 1082 DE 2015

INFORMACIÓN GENERAL	
Entidad	MUNICIPIO DE BETULIA ANTIOQUIA
Nit Entidad	890982321-1
Fecha Elaboración	03 DE SEPTIEMBRE DE 2026
Dependencia Solicitante	SECRETARÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL
Nombre funcionario Público Supervisor	MARY LUZ SALDARRIAGA HENAO

OBJETO: "*FINANCIAR LOS GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y DE SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL GERMÁN VÉLEZ GUTIÉRREZ DE BETULIA DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD".*

PROGRAMA	NOMBRE DEL PROYECTO	CODIGO DEL PROYECTO
ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD	FORTALECIMIENTO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SUBSIDIADO A LA OFERTA DEL MUNICIPIO DE BETULIA	202500000041318

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

1.1. Que se necesita y justificación:

El municipio de Betulia con fundamento en los fines esenciales del estado, consignados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y respetando los principios de la función pública: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la misma, emprende su accionar como municipalidad para la consecución de tales fines, sin desestimar el rigor que emana de los principios ya enunciados, que son norma imperativa y sustancial.

Además, se debe atender a los preceptos jurídicos contenidos en el artículo 25 numeral 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. La siguiente descripción de la necesidad de la Administración Municipal de Betulia, pretende enmarcar este proceso de contratación, para materializar la eficiencia y transparencia en la contratación a través de una debida planeación, en aras de salvaguardar este último principio que rige y da orden a la contratación estatal.

El municipio de Betulia, Antioquia, en cumplimiento de la Constitución Política de Colombia de 1991 y conforme las disposiciones jurídicas vigentes que regulan el desarrollo jurídico de su actuar en materia pública desde el ámbito municipal, se encuentra desarrollando de manera constante acciones tendientes al desarrollo institucional de la entidad. Con la finalidad de fortalecer la capacidad institucional de la administración municipal, y contar con un personal suficiente e idóneo que acompañe los servicios de la entidad en sus diferentes áreas, con el objeto de garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos en procura del interés general de los habitantes.

El Sistema General de Participaciones (SGP) previsto en la Ley 715 de 2001 "*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros*", está constituido por los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales para la financiación de los servicios a cargo del Estado. El SGP está conformado entre otros, por una participación con destinación específica para el sector salud, denominada participación en salud; esta a su vez está integrada por varios componentes así: Componente de aseguramiento en salud; componente de salud pública; Componente de subsidios a la oferta.

El artículo 47 de la Ley 715 de 2001, modificado por el "*artículo 233. De* la ley 1955 de 2019 consagra: DESTINACIÓN ***Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD.*** *Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: Artículo 47. Distribución de los recursos del sistema general de participaciones. Los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes:*

. El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.

. El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta. (…)"

El artículo 235 ibíd., definió el subcomponente de subsidio a la oferta como la asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías, en los siguientes términos: *"**ARTÍCULO 235. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA**.*

Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: (…) 52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.

Los recursos para financiar este subcomponente se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional.

A su vez el artículo 236º ibíd., establece frente a los gastos en salud de la población pobre que estos serán asumidos por las entidades territoriales, además frente a la cobertura universal del aseguramiento señaló: *"**ARTÍCULO 236. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS.***

Con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento, cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la entidad territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o privadas afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago; lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan.

Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, serán asumidos por las entidades territoriales".

Mediante el Decreto **780 de 2016**, se compilaron las normas de carácter reglamentario que rigen el sector administrativo de salud y protección social y en la Parte 4 del Libro 2, se incorporaron las normas relacionadas con la atención a la población no asegurada, que establecen disposiciones relacionadas con la distribución de los recursos del SGP que requieren un replanteamiento en el marco de lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019.

En virtud de los cambios normativos asociados con la distribución de los recursos de SGP participación en salud, el Gobierno Nacional reglamentó la materia mediante el **Decreto 268 de febrero 24 de 2020** *"Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones"*; Decreto en el que se fijan entre otras las siguientes disposiciones para la distribución, asignación, uso, forma de ejecución, indicadores, metas, vigencia, supervisión, seguimiento y control de los recursos del SGP, participación con destinación específica para el sector salud, componente de subsidio a la oferta, así:

En cuanto a la definición señaló: Artículo 2.4.1.3. Definiciones: "*Subsidios a la oferta "Son los recursos asignados para concurrir en la financiación de la operación de: la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o la infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios*".

En cuanto a los criterios de distribución y asignación precisó: *"Artículo 2.4.2.6. Criterios para la distribución y asignación del subcomponente de Subsidio a la Oferta, de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 52.2., del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, los recursos de este subcomponente se distribuirán entre los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo el 2.4.1.3 del presente decreto, en donde se encuentren los monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios definidos en ese decreto, con los siguientes criterios: (…)*

Así mismo los dos incisos finales del presente artículo, establecieron que: (…) *"La sumatoria de lo obtenido por la aplicación de los criterios mencionados en el presente artículo, se asignará a los municipios certificados y a los distritos referidos en el artículo 2.4.1.3., del presente decreto. Así mismo, los departamentos recibirán los recursos de sus entidades territoriales no certificadas en salud, así como los recursos de las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.*

Los recursos de este subcomponente serán girados por la Nación a la cuenta maestra de prestación de servicios de la entidad territorial inscrita ante el Ministerio de Salud y Protección Social".

Frente a uso de los recursos del subsidio a la oferta se señaló: **Artículo 2.4.2.7.** Uso de los recursos del Subsidio a la Oferta. Los recursos del subsidio: a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Frente a su ejecución se señaló ibíd. *"Los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1 .3 del presente decreto y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades".*

En cuanto a los indicadores, metas, supervisión, seguimiento y control, se señaló ibíd.: "*El convenio o contrato deberá incluir, entre otros, indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. El término de ese convenio no debe ser inferior a la vigencia fiscal para la cual se asignan los recursos. El convenio o contrato deberá contar con una supervisión, que efectuará el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como las obligaciones que hacen parte del mismo. Cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el convenio o contrato, la entidad territorial deberá adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos y deberá establecer, si así llegare a determinarlo, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio o contrato*".

A través de la Resolución 484 del 20 de marzo de 2024 *"*Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020*"* el Ministerio de Salud y Protección Social, fijo los lineamientos para la ejecución de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta de la participación en salud del Sistema General de Participaciones - SGP, por parte de los departamentos, distritos y municipios certificados,

así como de las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública, que sean monopolio en servicios trazadores, entre los cuales se destaca:

*"**Artículo 6**.* **Suscripción del convenio o contrato**. Cuando el municipio certificado o distrito cuente con una sola sede de Empresa Social del Estado o infraestructura pública administrada por terceros, deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y publicado el listado de las Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros que son monopolio en servicios trazadores por parte de este Ministerio.

"Artículo 7. Definición de gasto. Los recursos asignados del Subcomponente de Subsidio a la Oferta del SGP de salud, de conformidad con el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, serán destinados a financiar los gastos de operación de la prestación de servicios de *salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública, que corresponden a los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social.*

La Empresa Social del Estado o el administrador de infraestructura pública que suscriba el convenio o contrato con los departamentos, distritos o municipios certificados, deberá garantizar la prestación de servicios de salud de las sedes monopolio, realizando los trámites correspondientes para la asignación del recurso humano, de los insumos y bienes, así como el apoyo asistencial, logístico y administrativo que se requiera, desde la sede principal; tales servicios se podrán garantizar a través de equipos básicos de salud, entre otros.

La Nación realizó la asignación de los recursos de Subsidio a la Oferta mediante documentos **SGP-104-2025** *"DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA Y MENOR VALOR DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL Y DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES, VIGENCIA 2025"* y **SGP-108-2026** *"DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD (COMPONENTE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIO A LA OFERTA) Y DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, VIGENCIA 2026".*

Adicionalmente, en el presupuesto Municipal se cuentan recursos de existencia en caja y bancos del SGP Subsidio Oferta de vigencia anterior.

De conformidad con el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, los recursos del Sistema General de Participaciones son de destinación específica y los rendimientos financieros que se generen una vez entregados a la entidad territorial deben invertirse en el mismo sector para el cual fueron transferidos.

En consecuencia, los rendimientos financieros derivados de los recursos del SGP destinados al sector salud deben conservar su destinación para la financiación de las competencias y servicios correspondientes al sector salud.

La Resolución 484 en el artículo 9, parágrafo 2. Establece que: "Los rendimientos financieros que generen los recursos del Sistema General de Participaciones, en el marco de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 715

de 2001, deberán ser incorporados anualmente al presupuesto de cada departamento, distrito y municipio certificado e invertidos en el mismo sector. Por lo cual los rendimientos financieros del subcomponente del subsidio a la oferta del Sistema General de Participaciones deberán ser destinados a concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de que trata el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001. Para su ejecución deberán dar aplicación a los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos de que trata la presente resolución".

Aunado a lo expuesto la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones",* establece:

"ARTICULO 6o. PRINCIPIO DE COORDINACION. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (…)"

"ARTICULO 95. ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
(...)".

Es entonces, necesario y oportuno realizar el presente convenio interadministrativo con la E.S.E Hospital Germán Vélez Gutiérrez de Betulia, empresa de primer nivel de complejidad, que se basa en el conocimiento científico, la ética y el compromiso del equipo de trabajo, presta servicios humanizados y seguros para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad, con alto nivel de calidad para los usuarios, familias y comunidad. Aportando así, al cumplimiento de sus funciones de dirección, planificación, orientación, coordinación y control de la gestión del sistema de salud municipal y en el marco de las políticas, planes, programas y proyectos del nivel nacional, distrital y municipal.

1.2. Datos del proyecto:

Tipo de proyecto:	**Inversión**	**X**	**Funcionamiento**	
Nombre del proyecto:	FORTALECIMIENTO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SUBSIDIADO A LA OFERTA DEL MUNICIPIO DE BETULIA **CÓDIGO DEL PROYECTO 202500000041318**			

2. OBJETO, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

2.1. Objeto:

"*CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y DE SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL GERMÁN VÉLEZ GUTIÉRREZ DE BETULIA DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD*".

2.2. Alcance

En concordancia con lo establecido en el artículo 2.4.2. 7. Del Decreto 268 de 2020, debe cumplirse durante la vigencia del convenio por parte de la ESE y se relaciona la trazabilidad del cumplimiento de productos conforme a su avance en porcentaje, de los cuales el municipio pagará al contratista de acuerdo con el número de cuotas pactadas conforme a la recepción de los recursos girados por la Nación al Ente Territorial.

La ESE Hospital Germán Vélez Gutiérrez de Betulia, con forme con lo establecido en la Resolución 484 del 20 de marzo de 2024 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, deberá presentar a la entidad contratante informe mensual de cumplimiento de los indicadores de calidad en la prestación de servicios de salud y gestión de producción. Y de forma trimestral deberá adicionar al informe mensual el cumplimiento del indicador de gestión financiera, registrando los gastos de operación corriente efectivamente causados en el trimestre por concepto de gastos de personal, gastos generales, gastos de transferencias corrientes, gastos de operación comercial, inversión, cuentas por pagar vigencias anteriores, así mismo deberá registrar los ingresos corrientes efectivamente recaudos por concepto de ventas de servicios de salud, ingresos por aportes no ligados a la venta de servicios de salud, ingreso subsidio a la oferta, otros ingresos corrientes, ingresos de capital, otros ingresos, cuentas por cobrar otras vigencias.

2.2.1. Indicadores

2.2.1.1. Calidad en la prestación de servicios de salud a la población:

Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general. El estándar que debe cumplir la ESE no podrá exceder de los (3) tres días hábiles, contados a partir de la solicitud, salvo que el paciente las

solicite de manera expresa para un plazo diferente de conformidad con lo establecido en la resolución 1552 de 2013 (o las normas que las modifiquen o deroguen). Dicho indicador se calcula de la siguiente manera:

TIPO INDICADOR	NOMBRE	NUMERADOR	DENOMINADOR	UNIDAD DE MEDIDA
CALIDAD	OPORTUNIDAD EN LA ASIGNACIÓN DE CITAS EN LA CONSULTA DE MEDICINA GENERAL	Sumatoria de la diferencia de días calendario entre la fecha en la que se asignó la cita de Medicina general de primera vez y la fecha en la cual el usuario la solicitó.	Número total de citas de **Medicina General** de primera vez asignadas.	Días

2.2.1.2. Gestión de producción.

Funcionamiento de los servicios habilitados en los horarios reportados en el REPS (Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud). El prestador de servicios de salud deberá garantizar y dar cumplimiento a los horarios de los servicios de salud habilitados en el (REPS) y entregar la evidencia de ello al supervisor del convenio.

2.2.1.3. Gestión financiera

Gastos de Operación Financiera

Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede: Corresponde a la sumatoria de los gastos trimestrales programados para la vigencia 2026, por los conceptos de:

- Gastos de funcionamiento comprometidos: corresponden a la sumatoria de los gastos de personal, gastos generales, gastos de transferencias corrientes, gastos de operación comercial, inversión, cuentas por pagar vigencias anteriores.

Determinar los ingresos que genera la sede monopolio: Corresponde a la sumatoria de los ingresos corrientes trimestrales programados para la vigencia 2026, por los conceptos de:

- Ingresos por ventas de servicios de salud
- Ingresos por aportes no ligados a la venta de servicios de salud
- Ingreso subsidio a la oferta
- Otros ingresos corrientes
- Ingresos de capital

- Otros ingresos
- Cuentas por cobrar otras vigencias

2.2.2. Metas

- **Calidad en la prestación de servicios de salud a la población:** Menor a 3 días
- **Gestión de producción:** Periodicidad mensual
- **Gestión financiera:** Periodicidad trimestral

MEDIDAS EN CASO DE EVIDENCIAR INCUMPLIMIENTO DE LAS METAS O LOS INDICADORES.

En el supuesto de evidenciarse incumplimiento de los compromisos, metas e indicadores, la entidad territorial suspenderá el giro de los recursos del convenio y para ello la Empresa Social del Estado deberá suscribir e implementar un plan de mejora formalizado por el Representante legal de la ESE y el Supervisor del convenio, orientado a subsanar las observaciones generadas durante el proceso de supervisión.

Para continuar efectuando los giros programados en la ejecución del convenio, la Empresa Social del Estado deberá adjuntar certificación emitida por el representante legal, referente con el logro o restablecimiento de los compromisos que dieron origen al plan de mejora, con soportes idóneos que demuestren el cumplimiento de las acciones de mejora suscrito. Una vez subsanado el plan de mejora se dará continuidad a los giros de los recursos dejando constancia de ello en el informe de supervisión.

2.3. Clasificación UNSPSC: Debe ser igual a la registrada en el PAA

Segmento	Familia	Clase	TIPO DE BIEN O SERVICIO
85	10	17	Servicios de administración de salud.

2.4. Autorizaciones o permisos requeridos para la ejecución del convenio.
No aplica.

2.5. Lugar de ejecución o de Entrega
Municipio de Betulia.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y VARIABLES DEL CÁLCULO

3.1. Presupuesto Oficial:

El valor del convenio será de: **CUATROCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. ($408.540.255,98)** EXCLUIDO DE IVA.

3.2. Certificado de disponibilidad presupuestal.

N°. de Certificado de disponibilidad presupuestal	FECHA EXPEDICION	Rubro
00617	03/09/2026	2.3.2.02.02.009 – Servicios para la comunidad, sociales y personales

3.3. Forma de pago

El municipio de Betulia pagará a la E.S.E Hospital Germán Vélez Gutiérrez el valor del convenio en CUATRO (04) CUOTAS por un monto de CIEN MILLONES NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($100.092.363,00) y se dejará un 2% del valor del convenio que corresponde a OCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. ($8.170.803,98) para ser cancelado al momento de la liquidación de este, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 numeral 8.7 de la Resolución 484 del 20 de marzo de 2024.

Los informes para efectos de pago deberán allegarse debidamente consolidados, determinando el cálculo y avances del cumplimiento de los indicadores y metas establecidas, con los soportes y anexos correspondientes, señalando detalladamente la ejecución técnica y financiera; debidamente consolidado cualitativa y cuantitativamente, así, como atendiendo a demás parámetros exigidos por la supervisión del convenio y la ley que reglamenta la materia.

El municipio de Betulia efectuará los pagos correspondientes en el número de cuotas definidas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de los soportes, previa revisión y aprobación del funcionario designado para su supervisión y vigilancia por parte de la Secretaría de Salud.

El municipio de Betulia como se indicó en el alcance del estudio previo podrá retener el pago de la cuota, previa verificación del incumplimiento de las metas e indicadores de calidad en la prestación de servicios de salud, de gestión financiera y de producción, así como el incumplimiento de alguno de los compromisos generales y específicos del contratista, hasta tanto no se presente el plan de mejora correspondiente.
Nota aclaratoria uno: Los anteriores pagos se efectuarán de acuerdo con la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

3.4. Plazo

El plazo requerido para ejecutar el presente convenio será contado a partir de la fecha de inicio establecido en el SECOP II hasta el 31 de diciembre de 2026.

4.MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACION DIRECTA - PRESTACION DE SERVICIOS CON APOYO A LA GESTION, ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ENTIDAD

CIUDAD: Municipio de Betulia

FECHA: Septiembre 03 de 2026

4.1. TIPO DE CONVENIO

CONVENIO INTERDMINITRATIVO

4.2 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

CLASIFICADOR	CODIGO	DENOMINACION / NOMBRE	VALOR
FUENTE DE FINANCIACIÓN	19.03.28-1.2.4.2.04	PS - E4 Atención Primaria Salud - L3 Cuidado de la Salud - Subsidio a la oferta - Empresas sociales del Estado **SGP ULTIMA DOCEAVA**	$ 11.728.298,00
	19.03.28-1.2.4.2.04	PS - E4 Atención Primaria Salud - L3 Cuidado de la Salud - Subsidio a la oferta - Empresas sociales del Estado **SGP ONCE DOCEAVAS**	$ 385.605.625,00
	19.03.28-1.2.4.2.01	PS - E4 Atención Primaria Salud - L3 Cuidado de la Salud - **ECB SGP SUBSIDIO A LA OFERTA**	$ 11.206.332,98
TOTAL			**$ 408.540.255,98**

Valor solicitado CDP	**CUATROCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. ($408.540.255,98)**

5. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO PARA CALCULAR EL VALOR DEL CONVENIO

5.1 CARACTERISTICAS DEL BIEN OBRA O SERVICIO A CONTRATRAR

Conforme a la continua necesidad y en atención a lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Salud cuenta con: Un margen de tiempo aceptable para adelantar el proceso de contratación respectivo y para efectuar los procedimientos administrativos del caso, los elementos físicos adecuados para adelantar el mismo, los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General del municipio de Betulia Antioquia, el gasto programado en el Plan Anual Mensualizado de Caja de la presente vigencia. De lo anteriormente expuesto es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de Contratación respectivo para satisfacer la necesidad a la luz de la normativa vigente en relación a que "los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1 .3 del Decreto 268 de 2020 y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de

salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades".
5.2. DURACIÓN LABOR CONTRATADA
El plazo requerido para ejecutar el presente convenio será contado a partir de la fecha de inicio establecido en el SECOP II hasta el 31 de diciembre de 2026.
5.3. PLAZO LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO Art. 60 Ley 80 de 1993 - Art.11 Ley 1150 de 2007
Dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del convenio.
5.4. LUGAR DE EJECUCIÓN
Municipio de Betulia.
5.5. VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
CUATROCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. ($408.540.255,98). El valor se determinó teniendo en cuenta los recursos asignados por parte de la Nación mediante documentos **SGP-104-2025** *"DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA Y MENOR VALOR DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL Y DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES, VIGENCIA 2025",* **SGP-108-2026** *"DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD (COMPONENTE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIO A LA OFERTA) Y DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, VIGENCIA 2026*" y las existencias en caja y bancos de 2025 del SGP Subsidio a la Oferta incorporadas por parte del Municipio en el presupuesto de la actual vigencia.
5.6. FORMA DE PAGO

FORMA	PORCENTAJE O VALOR	REQUISITOS PARA PAGO
La forma de pago se realizará en CUATRO (04) CUOTAS por un monto de CIEN MILLONES NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($100.092.363,00) y se dejará un 2% del valor del convenio que corresponde a OCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. ($8.170.803,98) para ser cancelado al momento de la liquidación de este, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 numeral 8.7	**CUATROCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. ($408.540.255,98)**	Los informes para efectos de pago deberán allegarse debidamente consolidados, determinando el cálculo y avances del cumplimiento de los indicadores y metas establecidas, con los soportes y anexos correspondientes, señalando detalladamente la ejecución técnica y financiera; debidamente consolidado cualitativa y cuantitativamente, así, como atendiendo a demás

de la Resolución 484 del 20 de marzo de 2024.		parámetros exigidos por la supervisión del convenio y la ley que reglamenta la materia. El municipio de Betulia efectuará los pagos correspondientes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de los soportes, previa revisión y aprobación del funcionario designado para su supervisión y vigilancia por parte de la Secretaría de Salud. El municipio de Betulia como se indicó en el alcance del estudio previo podrá retener el pago de la cuota, previa verificación del incumplimiento de las metas e indicadores de calidad en la prestación de servicios de salud, de gestión financiera y de producción, así como el incumplimiento de alguno de los compromisos generales y específicos del contratista, hasta tanto no se presente el plan de mejora correspondiente.
6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA		
6.1.1 Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5o. Numeral 2 de la Ley 80 de 1993. 6.1.2 Desarrollar el objeto del convenio de acuerdo con la propuesta presentada y cumpliendo con la ficha técnica y las especificaciones establecidas. 6.1.3 Cumplir con el objeto del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio.		

6.1.4 Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.

6.1.5 Presentar a la entidad contratante informe mensual de cumplimiento de los indicadores de calidad en la prestación de servicios de salud y gestión de producción

6.1.6 Presentar de forma trimestral a la entidad contratante adicional al informe mensual el cumplimiento del indicador de gestión financiera, registrando los gastos de operación corriente efectivamente causados en el trimestre por concepto de gastos de personal, gastos generales, gastos de transferencias corrientes, gastos de operación comercial, inversión, cuentas por pagar vigencias anteriores, así mismo deberá registrar los ingresos corrientes efectivamente recaudos por concepto de ventas de servicios de salud, ingresos por aportes no ligados a la venta de servicios de salud, ingreso subsidio a la oferta, otros ingresos corrientes, ingresos de capital, otros ingresos, cuentas por cobrar otras vigencias.

6.1.7 Presentar al Supervisor del convenio, además de la información que demuestre el cumplimiento de las obligaciones pactadas, los soportes de que se encuentran al día con el pago de sus obligaciones frente a la seguridad social, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales, conforme al artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y demás normas que apliquen; si quien certifica es contador o revisor fiscal, presentar copia cedula ciudadanía, copia de la Tarjeta Profesional y certificado de la Junta Central de Contadores.

6.1.8 Atender todas las recomendaciones, solicitudes, peticiones que oportunamente indique el funcionario encargado para la supervisión y vigilancia del convenio e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran.

6.1.9 Dar cumplimiento a los planes de mejoramiento en caso de evidenciarse incumplimiento de los indicadores y metas, en los plazos establecidos en el mismo.

6.1.10 Realizar los ajustes presupuestales y contables a que haya lugar, frente a la ejecución de los recursos del componente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud asignados en el marco del presente convenio.

6.1.11 Informar oportunamente cuando exista o sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política de Colombia o en la Ley.

7. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Verificar que los bienes y/o servicios recibidos por el contratista se ajusten a las condiciones técnicas exigidas.

2. Tramitar los pagos en los términos que se acuerden en la propuesta y el convenio.

3. Brindar la información y documentación que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto.

4. Adelantar las acciones necesarias para la eficiente ejecución del convenio.

5. Realizar seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas del presente convenio, según lo dispuesto en la norma.

6. Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir el contratista en sus actuaciones y los objetivos que debe perseguir.

7. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.

8. Realizar la supervisión del convenio.

7.1 OTRAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

a. Solicitar el certificado de disponibilidad y registro presupuestal del convenio.
b. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya EL CONTRATISTA, en caso de ser requerida por la entidad estatal.
c. Efectuar las transferencias estipuladas en el convenio en la forma y oportunidad previstas en el mismo.
d. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. Que para este caso lo asumirá el secretario de Salud y Bienestar Social.
e. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del convenio.
f. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual
g. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente convenio.

8. REQUISITOS HABILITANTES

8.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La Alcaldía de Betulia, en cumplimiento de los Principios Constitucionales y Administrativos de Responsabilidad, Eficiencia, Eficacia y Transparencia compilados e incorporados por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de, ley 1955 de 2019 y las demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las disposiciones civiles y comerciales que regulen la

contratación estatal en Colombia, realizará procedimientos de selección objetiva, haciendo efectivos los principios de la función pública.

Contratación Directa.

El marco legal del contrato que se pretende realizar encuentra su fundamento legal en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y lo regulado en el decreto 1082 de 2015, así: 3.3. Contratos interadministrativos: Literal c) numeral 4º artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el articulo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2012. Y lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, así:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

- Teniendo en cuenta que la ESE HOSPITAL GERMÁN VÉLEZ GUTIÉRREZ DE BETULIA ANTIOQUIA, tiene la calidad de entidad pública descentralizada del orden municipal, especializada en la prestación de servicios de salud, se suscribirá con ella un convenio interadministrativo, con fundamento en las disposiciones referidas.

ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo expuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 2015 y la guía para la elaboración de estudios del Sector de Colombia compra eficiente, el municipio de Betulia procede a realizar el análisis necesario para conocer el sector relacionada con el objeto del proceso de contratación, atendiendo que estamos frente a un contrato que obedece a la modalidad de selección por contratación directa.

Basados en la Resolución 484 del 20 de marzo de 2024 en su artículo numeral 4 4.1.1. Los municipios certificados y distritos deberán suscribir los convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrital o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento, distrito o municipio, que operen o tengan sede en su jurisdicción, según el caso.

CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Contratación Directa

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación, por cuanto la selección de la persona (natural o jurídica) se realiza en atención a su idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto contractual.

GARANTÍAS QUE LA ENTODAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 determina lo siguiente: Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.

RIESGOS QUE PUEDEN AFECTAR EL CONVENIO

La Alcaldía de Betulia, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

REQUISITOS HABILITANTES DE LA ESE

Contratación Directa

Requisito	**Descripción**
Jurídico	Copia del RUT
	Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal
	Certificado de Existencia y Representación legal (Persona Jurídica)
	Certificado de paz y salvo al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y Riesgos Laborales)
	Formato único de hoja de vida de la Función Pública actualizado en el SIGEP
	Propuesta técnica y económica
	Certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC (Policía Nacional) del Representante legal.
	Certificado de Antecedentes Disciplinarios. (Procuraduría)
	Certificado Antecedentes Fiscales. (Contraloría)
	Certificado Antecedentes Judiciales.
	Declaración Juramentada de Inhabilidades e Incompatibilidades
	Acta de posesión
Experiencia	Empresa Social del Estado que dentro de su objeto tenga relación directa con el convenio a ejecutar con sede en el municipio de Betulia. Experiencia: Dos (2) años o más.

8.2. EXPERIENCIA

Que se hace necesario la contratación de una Empresa Social del Estado con asiento en el municipio de Betulia, entidad habilitada con experiencia de dos (2) años y que dentro de su objeto tenga relación directa con el convenio a ejecutar ya que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 857 del 29 de mayo de 2020 *"Por la cual se fijan lineamientos para el uso y la ejecución de los recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud"* el Ministerio de Salud y Protección

Social, en su numeral 2.1. *"Los municipios certificados y distritos deberán suscribir los convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrital o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento, distrito o municipio, que operen o tengan sede en su jurisdicción, según el caso".*
8.3. CAPACIDAD FINANCIERA
Se deben asignar los recursos con el objeto de financiar los gastos de operación de la E.S.E. Hospital Germán Vélez Gutiérrez del municipio de Betulia, Antioquia destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.
8.4. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN
Se cuentan con los elementos necesarios para que el contratista desarrolle las actividades encaminadas al cumplimiento de los indicadores y metas pactadas de la mejor manera posible, se cuenta con una supervisión que certificará el cumplimiento o no de los indicadores y metas pactadas y se cuentan con los recursos para transferir en concordancia con lo definido en el objeto contractual.
9. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO
La supervisión del convenio será ejercida por la Secretaría de Salud y Bienestar Social del municipio de Betulia, quien será competente para supervisar y controlar la debida ejecución del convenio, así como sus modificaciones, adiciones y prórrogas; debiendo cumplir con las obligaciones consagradas en el manual de contratación adoptado por el municipio, quien ejercerá el control técnico, jurídico, contable y financiero.

RESPONSABLE Y SUPERVISOR DEL PROCESO

FIRMA	Original firmado
NOMBRE FUNCIONARIO	**MARY LUZ SALDARRIAGA HENAO**
CARGO	Secretaria de Salud y Bienestar Social

Dado en el municipio de Betulia Antioquia a los cuatro (03) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Proyectó: Luz Amparo Sierra Betancur
Profesional de Apoyo en Salud

Revisó: William de Jesús Londoño Urrego
Profesional Universitario – Contratación